



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: VICTOR MANUEL HERNANDEZ PATERNINA

Radicación: 30001408900120120013200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior actualización de la liquidación del crédito.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divisorio

Demandante: JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ y MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ

Demandada: JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, ELVIA CORTES DE GAITAN, JOSEFINA CORTES DE ALDANA, Y LAURA LILIA CORTES DE GAITAN

Radicación: 30001408900120170001200

Dando alcance a la solicitud del memorial glosado a folio 4 del expediente digital y para cumplir con los requerimientos de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el Juzgado RESUELVE:

Proferir providencia complementaria de la sentencia del 23 de abril de 2019 para dar cabal cumplimiento a la exigencias de la nota devolutiva, en los siguientes términos:

Revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la auxiliar de la justicia Dra. MARIA NELLY BUITRAGO PINZON se observa que se ajusta en todo a los requisitos legales.

Por lo anterior, es del caso impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio “lote de terreno denominado LOS PINOS, ubicado en la vereda la victoria, del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, identificados con el Registro catastral No 0016-0012 comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de mojón de tierra No 2 clavado de la margen derecha de una mencionada quebrada aguas arriba hasta el mojón de piedra marcado con el numero cuarenta y tres (43) clavado a distancia procedente de la misma margen y al pie de una cerca de alambre; linda en este trayecto quebrada de por medio con parcela que es o fue de ESTHER BEJARANO y parcela de propiedad de IGNACIO LANCHEROS, de aquí se vuelve a la izquierda por cerca de alambre en dirección general Noroeste, lindando con la parcela que es fue de HIPOLITO AYALA, se va hasta el mojón de piedra marcado con el numero cuarenta y cuatro (44) clavado en el borde oriental de un camino materializado por cerca de alambre, bajando hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el numero uno (1) linda en este trayecto camino de por medio con parcela que es o fue de PEDRO VIVAS de aquí se vuelve a la izquierda en línea recta por cerca de alambre con dirección suroeste lindando con parcela vendida a EDUARDO GAITAN INFANTE y ELVIARA AYALA DE CORTES, Se va hasta encontrar el mojón de piedra marcado con el número dos (2) citado como punto de partida”, visible a folio 12 del expediente digital.



2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-39374 y se abran los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria por segregación o desmembración.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de este Municipio, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"**

Demandado: JENNY ANDREA RODRIGUEZ AVILA

Radicación: 25718408900120220017000

Visto el informe secretarial que precede se aclara la fecha de la providencia que aparece glosada a folio 50 del expediente y cuya data correcta es 11 de diciembre de 2023.

En los demás términos se mantiene incólume dicha providencia.

Secretaría controle el término allí dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2023, glosado a folio 47 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ADALGUIDA RUIZ TORRENEGRA

Radicación: 25718408900120220045800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada en memorial glosado a folio 31 del expediente digital se dispone que los dineros existentes en este proceso se entreguen al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.718.366 de Bogotá. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA DEL MILAGRO VALDES DE LOPEZ

Demandado: PEDRO PABLO VALDES LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120230026500

Atendiendo lo manifestado por las partes aquí intervinientes y de conformidad con lo pactado en el contrato de transacción celebrado entre demandante y demandados determinados glosado a folio 57 del expediente digital, el Juzgado decreta la terminación del presente proceso, sin costas para ninguna de las partes. Consecuente con lo anterior se decreta la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Por secretaría líbrese atento oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"

Demandado: CARLOS ANDRES TRIANA ROSAS

Radicación: 25718408900120230038000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el demandado en el documento digital que precede glosado a folio 13 del expediente digital, remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago con las cuotas del embargo que llegaren a existir hasta el mes de diciembre de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto señalado en el documento mencionado, si llegaren a sobrar dineros sobrantes devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: LILIA INES FRAGOZO PEÑARANDA

Radicación: 25718408900120230057700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIVEIRA

Radicación: 25718408900120230057800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO

Demandado: IVONNE CRISTINA BOLAÑO HENRIQUEZ

Radicación: 25718408900120180026200

Se reconoce al Dr. ARTUR ALBERTO RIVAS NOGUERA como apoderado judicial del señor SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folios 24 y 32 del cuaderno de acumulación.

Se deniega la petición de entrega de dineros elevada por el señor SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO a través de apoderado judicial por cuanto no se encuentra legitimado para actuar dentro del presente proceso acumulado por cuanto el demandante en este asunto es el señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA como se desprende del mandamiento de pago glosado a folio 4 del expediente digital.

se tiene por revocado el poder que había conferido el señor SERGIO MIGUEL MANJARRES CRESPO al profesional del derecho Dr. NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA conforme a lo manifestado en documento glosado a folio 24 del expediente digital del cuaderno N° 02 demanda acumulada del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: CARMEN BELTSY RUBIO SINISTERRA

Demandado: JACQUELINE MEJIA SANCHEZ

Radicación: 25718408900120190014000

Visto el informe secretarial el Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas glosada a folio 123 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: JORGE ROBERTO RUBIO ROMERO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA CARDENAS DE RUBIO, LUZ STELLA RUBIO ROMERO, MARTHA JEANETTE RUBIO ROMERO, GUSTAVO RUBIO ROMERO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE RUBIO CARDENAS, GERMAN FERNANDO RUBIO SUAREZ, CONSTANZA RUBIO SUAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNADO RUBIO CARDENAS, GABRIEL ALEJANDRO RUBIO LOPEZ, MONICA MARCELA RUBIO LOPEZ, CAMILO ANDRES RUBIO LOPEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL RUBIO CARDENAS, LUZ RUBIO CARDENAS DE OLMOS, MONTECRISTO INVESTMENTS CORP., y APOYOS Y SOLUCIONES S.A.SY PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190037200

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO Y LEIDY VIVIAN PEREZ MORA

Demandada: CARMEN ROSA CORREDOR

Radicación: 25718408900120210001300

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en memorial glosado a folio 69 del expediente digital, el Juzgado resuelve autorizar el retiro de la demanda y decreta el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la misma.

En firme esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA COLOMBIA S.A."**

**Demandado: SUPERMERCADO MERKAFAS SAS, LUZ JACQUELINE ARIAS
CRUZ Y CESAR AUGUSTO CASTRO FRANCO**

Radicación: 25718408900120210011700

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante cesionario en memorial glosado a folio 115 del expediente digital, y por el apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede, glosado a folio 133 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 004, hoy 16/01/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria